



GACETA OFICIAL

Edición Digital

AÑO	Panamá, R. de Panamá jueves 30 de julio de 2026	Nº 30579 A
-----	---	------------

CONTENIDO

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Administrativa Nº 335
(lunes 20 de julio 2026)

POR LA CUAL, SE DESIGNA A LA DIRECTORA GENERAL, ENCARGADA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS.

Resolución Administrativa Nº 336
(lunes 20 de julio 2026)

POR LA CUAL, SE DESIGNA AL SUB DIRECTOR GENERAL TÉCNICO, ENCARGADO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución Nº SMV-294-26
(miércoles 01 de julio 2026)

QUE SE EXPIDE LICENCIA DE ASESOR DE INVERSIONES A HAMILTON RESERVE LATAM, S.A.

Resolución Nº SMV-JD-14-26
(lunes 13 de julio 2026)

QUE DESIGNA A LA LICENCIADA MELISSA ITZEL ABOOD YUNSAN, SECRETARIA GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES, COMO SUPERINTENDE a.i., DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 14 AL 24 DE JULIO DE 2026.

Resolución Nº SMV-329-26
(miércoles 15 de julio 2026)

QUE REGISTRA VALORES DE BALBOA FACTORING, S.A., PARA SU OFERTA PÚBLICA.

CONSEJO MUNICIPAL DE COLÓN

Acuerdo Nº 101-40-10
(martes 14 de julio 2026)

POR MEDIO DEL CUAL, SE MODIFICA PARCIALMENTE EL RÉGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE COLÓN EN LO RELACIONADO A LA TASA CIRCULACIÓN DE REMOLQUES, CHASIS Y FURGONES.

CONSEJO MUNICIPAL DE LOS SANTOS



Acuerdo N° 64
(viernes 15 de mayo 2026)

POR EL CUAL SE APRUEBA LA INCORPORACIÓN DE PARTIDAS PRESUPUESTARIAS A LOS PROYECTOS DENOMINADOS: "MEJORAMIENTO AL PARQUE DEL CORREGIMIENTO DE LOS ÁNGELES, DISTRITO DE LOS SANTOS" Y "MEJORAMIENTO A LA CASA COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE LA COLORADA, DISTRITO DE LOS SANTOS".

Acuerdo Municipal N° 65
(jueves 21 de mayo 2026)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO MUNICIPAL N°44 DEL 1 DE ABRIL DE 2026, QUE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL N°49 DEL 15 DE MAYO DE 2025, MEDIANTE EL CUAL SE PRUEBA EL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN Y FUNCIONAMIENTO ANUAL DE LA VIGENCIA FISCAL 2025 (PLAN ANUAL DE OBRAS E INVERSIÓN Y FUNCIONAMIENTO) FINANCIADO CON LOS APORTES DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO DE LOS SANTOS.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.335
20 de julio de 2026

“Por la cual, se designa a la Directora General, encargada de la
Autoridad Nacional de Aduanas.”

LA DIRECTORA GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 17 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero del 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, como una institución de seguridad pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, y ejercerá su jurisdicción en todo el territorio nacional, sujeta a la política y orientación del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, y a la fiscalización de la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo que estipula la Constitución Política de la República y la ley.

Que, el artículo 30 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008 establece que el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas ejercerá la representación legal de la institución.

Que, de conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas tiene entre sus funciones dirigir y coordinar las actividades de la Autoridad, así como dictar las directrices generales para el buen funcionamiento de la institución.

Que, con el propósito de garantizar la continuidad administrativa y el normal desenvolvimiento de las funciones institucionales, se hace necesario designar un Director General, encargado por un período determinado.

Que, por lo antes expuesto, la Directora General, de la Autoridad Nacional de Aduanas, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR a la Licenciada Carmen Elena Tapia Díaz, portadora de la cédula de identidad personal No.8-301-967, como Directora General, encargada de la Autoridad Nacional de Aduanas, a partir del 29 de agosto de 2026, hasta el 04 de septiembre de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución Administrativa empezará a regir a partir del 29 de agosto de 2026.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General, a la Secretaría General y a la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional de Aduanas.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

[F] NOMBRE
AIZPRUA
PINO ROSA
ISABEL - ID
6-61-159
ROSA AIZPRUA
Secretaria General

Firmado digitalmente por [F]
NOMBRE AIZPRUA
PINO ROSA ISABEL -
ID 6-61-159
Fecha: 2026.07.21
12:00:01 -05'00'

SLV/CTD/ARVN/Mlg.

[F] NOMBRE
VALDIVIESO
GONZALEZ
SORAYA LISBETH
- ID 8-441-877

Firmado digitalmente
por [F] NOMBRE
VALDIVIESO GONZALEZ
SORAYA LISBETH - ID
8-441-877
Fecha: 2026.07.21
16:17:07 -05'00'

SORAYA L. VALDIVIESO
Directora General

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
CERTIFICA QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
PANAMÁ - 23 DE 07 DE 2026
SECRETARIO (A)



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.336

20 de julio de 2026

“Por la cual, se designa al Sub Director General Técnico, encargado de la Autoridad Nacional de Aduanas.”

LA DIRECTORA GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 17 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero del 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, como una institución de seguridad pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, y ejercerá su jurisdicción en todo el territorio nacional, sujeta a la política y orientación del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, y a la fiscalización de la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo que estipula la Constitución Política de la República y la ley.

Que, el artículo 30 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008 establece que el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas ejercerá la representación legal de la institución.

Que, de conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas tiene entre sus funciones dirigir y coordinar las actividades de la Autoridad, así como dictar las directrices generales para el buen funcionamiento de la institución.

Que, con el propósito de garantizar la continuidad administrativa y el normal desenvolvimiento de las funciones institucionales, se hace necesario designar un Director General Técnico, encargado por un período determinado.

Que, por lo antes expuesto, la Directora General de la Autoridad Nacional de Aduanas, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

- ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR al Licenciado Reynaldo Javier Bello, portador de la cédula de identidad personal No.8-212-1287, como Sub Director General Técnico, encargado de la Autoridad Nacional de Aduanas, a partir del 29 de agosto de 2026, hasta el 04 de septiembre de 2026, sin dejar de ejercer sus funciones como Sub Director General Logístico.
- ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución Administrativa empezará a regir a partir del 29 de agosto de 2026.
- ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General, a la Secretaría General y a la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional de Aduanas.

Fundamento de Derecho: Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

[F] NOMBRE
AIZPRUA
PINO ROSA
ISABEL - ID
6-61-159
ROSA AIZPRUA
Secretaria General

ZV/RA/ARVN/Mlg.

Firmado digitalmente por [F] NOMBRE AIZPRUA
PINO ROSA ISABEL - ID 6-61-159
Fecha: 2026.07.21 11:58:35 -05'00'

[F] NOMBRE
VALDIVIESO
GONZALEZ
SORAYA LISBETH - ID 8-441-877

Firmado digitalmente por [F] NOMBRE VALDIVIESO GONZALEZ SORAYA LISBETH - ID 8-441-877
Fecha: 2026.07.21 16:19:05 -05'00'

SORAYA L. VALDIVIESO
Directora General

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
CERTIFICA QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

PANAMÁ 23 DE 07 DE 2026

SECRETARIO (A)





REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN No. SMV-294-26
(de 01 de julio de 2026)

La Superintendencia del Mercado de Valores
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, atribuye a la Superintendente la facultad de expedir las licencias cuyo otorgamiento está a cargo de la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante la Superintendencia), con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores;

Que en el Título II, Capítulo I del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, se establece la obligación que solo podrán ejercer el negocio de asesor de inversiones, en la República de Panamá o desde esta, las personas que hayan obtenido la licencia de asesor de inversiones expedida por la Superintendencia;

Que, mediante el Acuerdo No.1-2015 de 3 de junio de 2015, la Superintendencia adoptó el procedimiento por el cual se desarrollan las disposiciones del Título II, Capítulo IV del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, sobre asesores de inversión;

Que el 5 de marzo de 2026, HAMILTON RESERVE LATAM, S.A., sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a Folio No. 155782326 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá desde el 1 de abril de 2026, mediante apoderado especial, presentó solicitud formal de licencia de asesor de inversiones con fundamento en las disposiciones legales aplicables al Texto Único de la Ley del Mercado de Valores y el Acuerdo No.1-2015 de 3 de junio de 2015;

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados, fueron analizados, habiéndose remitido a la solicitante observaciones mediante correos electrónicos de fecha 20 de marzo de 2026, 25 de marzo de 2026, 31 de marzo de 2026, 20 de mayo de 2026 y 26 de junio de 2026, las cuales fueron atendidas los días 25 de marzo de 2026, 6 de abril de 2026, 27 de abril de 2026, 30 de abril de 2026, 3 de junio de 2026, 18 de junio de 2026 y 30 de junio de 2026, según consta en informe del 30 de junio de 2026;

Que la Superintendencia estima que la sociedad HAMILTON RESERVE LATAM, S.A. ha cumplido con los requisitos legales aplicables para obtener una licencia de asesor de inversiones;

Por lo anteriormente expuesto, esta Superintendencia,

RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, licencia de asesor de inversiones a HAMILTON RESERVE LATAM, S.A., sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a Folio No.155782326 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá desde el 1 de abril de 2026.

SEGUNDO: ADVERTIR a HAMILTON RESERVE LATAM, S.A. que, en su calidad de asesor de inversiones registrado y autorizado para ejercer actividades propias de la licencia que se le otorga, deberá cumplir con todas las normas legales existentes que le sean aplicables y aquellas que sean debidamente adoptadas por esta Superintendencia.

TERCERO: ADVERTIR a HAMILTON RESERVE LATAM, S.A. que, desde el inicio de operaciones, deberá presentar ante la Unidad de Análisis Financiero todos los reportes indicados en la Ley No. 23 de 2015 y sus reglamentos.

CUARTO: ORDENAR la fijación de la calcomanía identificadora respectiva, una vez se notifique de la Resolución que expide la licencia, dentro del período preoperativo, según lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo No. 2-2013 de 30 de enero de 2013 y sus modificaciones presentes y futuras.

QUINTO: ADVERTIR a HAMILTON RESERVE LATAM, S.A. que, desde la notificación de la licencia, deberá presentar estados financieros y, desde el inicio de operaciones, los reportes establecidos en los Acuerdos respectivos.



Resolución No. SMV-294-26
(de 01 de julio de 2026)



SEXTO: ADVERTIR a **HAMILTON RESERVE LATAM, S.A.** que, durante el primer año de vigencia de su licencia, la tarifa de supervisión deberá pagarse dentro de los veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución correspondiente.

Contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución; y/o Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la Resolución correspondiente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley del Mercado de Valores; Texto Único del Acuerdo No. 1-2015 de 3 de junio de 2015 y Acuerdo No. 2-2013 de 30 de enero de 2013.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Maruquel Murgas de González
Superintendente

/arõner/Dirección de Supervisión de Intermediarios

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
Es fiel copia de su original
Panamá 17 de 17 de 2026
 17/7/2026
Secretaría (a) General Fecha





REPÚBLICA DE PANAMÁ
JUNTA DIRECTIVA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución SMV No. JD-14-26
De 13 de julio de 2026

La Junta Directiva
de la Superintendencia del Mercado de Valores,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Superintendente del Mercado de Valores, Licenciada Maruquel Murgas de González, se ausentará temporalmente de sus labores durante los días 14 y 15 de julio de 2026, por motivo de misión oficial, a fin de participar en la Reunión del Consejo de Autoridades del Instituto Iberoamericano de Mercados de Valores (IIMV), que se llevará a cabo en Santo Domingo, República Dominicana.

Que, posteriormente, la Licenciada Maruquel Murgas de González hará uso de sus vacaciones reglamentarias del 16 al 24 de julio de 2026.

Que, en virtud de dicha ausencia temporal, se propone a esta Junta Directiva la designación de la Licenciada Melissa Abood, Secretaria General de la Superintendencia del Mercado de Valores, como Superintendente a.i., durante el período comprendido del 14 al 24 de julio de 2026.

Que, de conformidad con el artículo 12 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, en ausencia temporal del Superintendente, la representación legal de la Superintendencia del Mercado de Valores recaerá sobre el Presidente de la Junta Directiva. En tales casos, la Junta Directiva designará como Superintendente Interino a un funcionario de la Superintendencia del Mercado de Valores.

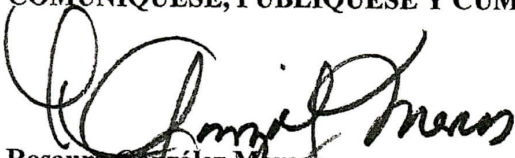
En virtud de lo anterior, la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

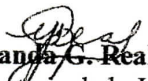
ARTÍCULO ÚNICO: Designar a la Licenciada MELISSA ITZEL ABOOD YUNSAN, Secretaria General de la Superintendencia del Mercado de Valores, como Superintendente a.i., durante el período comprendido del 14 al 24 de julio de 2026, o hasta el reintegro de la Licenciada Maruquel Murgas de González al ejercicio de sus funciones como Superintendente del Mercado de Valores.

Fundamento Legal: Artículo 12 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


Rosaura González Marcos
Presidenta de la Junta Directiva

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
Es fiel copia de su original
Panamá, 17 de 7 de 2026
Alexander Henríquez
Secretaría (S) General, a.i.
Fecha


Yolanda G. Real S.
Secretaria de la Junta Directiva

/jescala





REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV - 329 -26
(de 15 de junio de 2026)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para oferta pública y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores.

Balboa Factoring, S.A., sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, mediante Escritura Pública No.10931 de 23 de agosto de 2006, debidamente inscrita en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, a la Ficha 539228, Documento 1015265, de la Sección Mercantil del Registro Público, ha solicitado el 27 de marzo de 2026, el registro de un programa rotativo de hasta 20,000,000 de acciones preferidas acumulativas o no acumulativas con un valor nominal de un dólar (US\$1.00) por acción, por un monto total de veinte millones de dólares (US\$20,000,000.00).

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección de Emisores, remitiendo al solicitante formulario de observaciones el 27 de abril de 2026, 28 de mayo de 2026 y 7 de julio de 2026; las cuales fueron atendidas el 8 de abril de 2026, 12 de mayo de 2026, 24 de junio de 2026, 6 de julio de 2026 y 8 de julio de 2026.

Que, una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **Balboa Factoring, S.A.**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener un registro de valores para su oferta pública.

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

PRIMERO: Registrar los siguientes valores de **Balboa Factoring, S.A.**, para su oferta pública:

Programa Rotativo de hasta veinte millones (20,000,000) Acciones Preferidas, con un valor nominal de Un Dólar (US\$1.00) cada una, por un monto total autorizado de hasta Veinte Millones de Dólares (US\$20,000,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. Las Acciones Preferidas serán vendidas en montos mínimos de Cien Dólares (US\$100.00) y en múltiplos de Cien Dólares (US\$100.00), de manera que la compra mínima corresponderá a cien (100) Acciones Preferidas.

La Fecha Oferta Inicial del Programa Rotativo de Acciones Preferidas será el 16 de julio de 2026.

Los términos específicos de cada Serie, incluyendo, entre otros, si las Acciones Preferidas serán Acumulativas o No Acumulativas, si serán Participativas, la Fecha de Oferta, la Fecha de Emisión, el monto y cantidad de acciones, el dividendo aplicable y su naturaleza fija o variable, la periodicidad y Día de Pago de Dividendos, la fecha a partir de la cual iniciará el derecho a recibir dividendos, así como la posibilidad de redención anticipada, serán comunicados mediante el correspondiente Suplemento al Prospecto Informativo, el cual será remitido a la SMV y a Latinex a más tardar cinco (5) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta de la Serie respectiva.

El Programa Rotativo de Acciones Preferidas tendrá una vigencia máxima de diez (10) años, contados a partir de la Fecha de Emisión de la primera Serie.

Dividendos Devengados

La Junta Directiva del Emisor, en su calidad de órgano encargado de la administración y dirección de los negocios de Balboa Factoring, S.A., tendrá la facultad de declarar o no el pago de dividendos correspondientes a las Acciones Preferidas en cada período, de conformidad con la legislación aplicable y los términos de cada Serie.

Una vez que la Junta Directiva del Emisor declare dividendos, cada Serie de Acciones Preferidas tendrá derecho a devengar dividendos a partir de la Fecha de Emisión de la Serie respectiva, o a partir de la fecha que se establezca en el Suplemento al Prospecto Informativo correspondiente, según aplique. La fecha a partir de la cual iniciará el derecho a recibir dividendos será informada por el Emisor a la Superintendencia del Mercado de Valores, a Latinex y a Latinclear mediante el correspondiente Suplemento al Prospecto Informativo de cada Serie.

msa



Pág. No.2

Resolución No. SMV- 329 -26

(de 15 de Julio de 2026)



Las Series de Acciones Preferidas podrán ser Acumulativas o No Acumulativas, según se indique en el Suplemento al Prospecto Informativo de cada Serie. Tanto las Acciones Preferidas Acumulativas como las No Acumulativas devengarán dividendos únicamente cuando estos hayan sido declarados por la Junta Directiva del Emisor. En consecuencia, el Emisor no garantiza el pago de dividendos en ningún período.

En el caso de las Acciones Preferidas No Acumulativas, si la Junta Directiva del Emisor no declara dividendos en un período determinado, los dividendos correspondientes a dicho período no se acumularán para períodos futuros y los Tenedores Registrados no tendrán derecho a reclamarlos posteriormente. Dicha decisión será comunicada mediante la publicación de un Hecho de Importancia a través del Sistema Electrónico para la Remisión de Información (SERI), en un plazo máximo de dos (2) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que la Junta Directiva adopte la decisión correspondiente y, en todo caso, antes del Día de Pago de Dividendos aplicable.

En el caso de las Acciones Preferidas Acumulativas, los dividendos que se devenguen y no sean pagados por falta de declaración en un período determinado se acumularán para períodos posteriores, hasta tanto sean declarados y pagados por el Emisor, de conformidad con los términos aplicables a cada Serie.

El pago de dividendos estará sujeto, entre otros factores, a la existencia de utilidades o de fondos legalmente disponibles y a la decisión discrecional de la Junta Directiva de declarar dichos dividendos. La existencia de utilidades o ganancias acumuladas del Emisor no constituye por sí sola una obligación de declarar dividendos, ni debe interpretarse como garantía de pago a los Tenedores Registrados.

Todo pago de dividendos se realizará en Dólares de los Estados Unidos de América, en cada Día de Pago de Dividendos aplicable a la Serie correspondiente.

Tasa de dividendos

Una vez que la Junta Directiva del Emisor declare dividendos para una Serie de Acciones Preferidas, cada Tenedor Registrado tendrá derecho a devengar un dividendo calculado sobre el valor nominal de las Acciones Preferidas, con base en una Tasa de Dividendos anual, la cual podrá ser fija o variable, según se determine para cada Serie.

La Tasa de Dividendos aplicable a cada Serie, así como su naturaleza fija o variable, será definida al momento de la respectiva oferta y comunicada a la Superintendencia del Mercado de Valores, a Latinex y a Latinclear mediante el correspondiente Suplemento al Prospecto Informativo, a más tardar cinco (5) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta de cada Serie.

En caso de que la Serie correspondiente devengue dividendos con base en una Tasa de Dividendos fija, dicha tasa será comunicada mediante el Suplemento al Prospecto Informativo de la Serie respectiva, con al menos cinco (5) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta correspondiente. En dicho Suplemento se indicará el rendimiento nominal y el rendimiento efectivo, deducidos los impuestos que resulten aplicables, conforme a lo establecido en el numeral 2, acápite A, Sección VI, Descripción de la Oferta, del Artículo 7 del Acuerdo No. 2-2010.

En caso de que la Serie correspondiente devengue dividendos con base en una Tasa de Dividendos variable, dicha tasa estará referenciada a la tasa CME Term SOFR a tres (3) meses, calculada y publicada por CME Group Benchmark Administration Limited, o por la entidad que la sustituya como administrador oficial de dicha tasa, más el margen aplicable que determine el Emisor para cada Serie. Para cada Serie podrá establecerse, de ser aplicable, una tasa mínima y/o máxima, según se indique en el Suplemento al Prospecto Informativo correspondiente.

La Tasa de Dividendos variable será revisada y determinada trimestralmente por el Emisor y el Agente de Pago, Registro y Transferencia, y será comunicada mediante Hecho de Importancia publicado a través del Sistema Electrónico para la Remisión de Información (SERI), al menos dos (2) Días Hábiles antes del inicio del respectivo Período de Dividendos.

En caso de que la tasa CME Term SOFR a tres (3) meses deje de publicarse o no se encuentre disponible para la determinación de la Tasa de Dividendos variable, se aplicará la tasa de referencia alterna equivalente que se encuentre vigente en ese momento, de conformidad con lo que se indique en el Suplemento al Prospecto Informativo correspondiente.

Para conocer la Tasa de Dividendos variable aplicable a cada Período de Dividendos, los Tenedores Registrados podrán comunicarse con el Agente de Pago, Registro y Transferencia o consultar la información disponible a través de Latinclear.



Pág. No.3

Resolución No. SMV- 329 -26
(de 15 de Julio de 2026)

El pago de dividendos, una vez declarados, podrá realizarse con frecuencia mensual, trimestral o semestral, por período vencido, durante la vigencia de cada Serie y hasta su respectiva Fecha de Redención, según se establezca en el Suplemento al Prospecto Informativo aplicable. La frecuencia y fecha de pago de los dividendos de cada Serie serán informadas a la Superintendencia del Mercado de Valores, a Latinex y a Latinclear en el correspondiente Suplemento al Prospecto Informativo, a más tardar cinco (5) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta de la Serie respectiva.

Cómputo de Dividendos

El monto de los dividendos a pagar por cada Acción Preferida será calculado por el Agente de Pago, Registro y Transferencia para cada Período de Dividendos, conforme a la frecuencia de pago aplicable a la Serie respectiva (mensual, trimestral o semestral), según se establezca en el Suplemento al Prospecto Informativo correspondiente.

El cálculo del dividendo se realizará aplicando la tasa de dividendos vigente al valor nominal de cada Acción Preferida y multiplicando el resultado por el número de días calendario del Período de Dividendos, excluyendo el primer día del período e incluyendo el Día de Pago de Dividendos en que finaliza dicho período. El resultado se dividirá entre trescientos sesenta (360).

El monto resultante será redondeado al centavo más cercano, aplicándose redondeo hacia arriba en caso de fracciones de medio centavo.

Redención Anticipada de las Acciones Preferidas

Las Acciones Preferidas podrán ser redimidas anticipadamente, total o parcialmente, a opción del Emisor, una vez transcurridos cinco (5) años contados a partir de la Fecha de Emisión de la Serie respectiva, conforme a lo establecido en el Prospecto Informativo y en el Suplemento al Prospecto Informativo aplicable. La redención anticipada no generará penalidad alguna para el Emisor, salvo que para una Serie específica se disponga expresamente lo contrario en su correspondiente Suplemento al Prospecto Informativo.

En caso de que el Emisor ejerza su derecho de redención anticipada, deberá notificar a los Tenedores Registrados con una antelación mínima de treinta (30) días calendario a la fecha en que se efectuará la redención (la "Fecha de Redención"). En dicha notificación se indicarán los términos y condiciones de la redención, incluyendo la Fecha de Redención y el monto total a ser redimido.

La notificación de redención podrá realizarse mediante la publicación de un aviso en dos (2) diarios de circulación nacional en la República de Panamá, por dos (2) días consecutivos. Asimismo, dicha notificación será comunicada a la Superintendencia del Mercado de Valores, a Latinex y a Latinclear mediante Hecho de Importancia publicado a través del Sistema Electrónico para la Remisión de Información (SERI), a fin de que dicha información sea de conocimiento público.

La Fecha de Redención deberá coincidir con un Día de Pago de Dividendos de la Serie o Series objeto de redención, siempre que a dicha fecha se haya cumplido el plazo mínimo de cinco (5) años desde la Fecha de Emisión de la Serie correspondiente.

El Emisor podrá redimir la totalidad de las Acciones Preferidas en circulación o, alternativamente, realizar una redención parcial, ya sea (i) respecto de todas las Series en circulación, o (ii) respecto de una o más Series específicas. En caso de redención parcial, el monto a redimir se distribuirá a prorrata entre los Tenedores Registrados de las Acciones Preferidas objeto de redención. No se redimirán fracciones de acciones.

Las Acciones Preferidas se redimirán por su valor nominal, más los dividendos declarados y devengados hasta la Fecha de Redención. A partir de dicha Fecha de Redención, las Acciones Preferidas redimidas dejarán de devengar dividendos, aun cuando el pago efectivo al Tenedor Registrado se realice con posterioridad por causas imputables a éste.

Garantías

Las Acciones Preferidas objeto de la presente emisión no estarán respaldadas por garantías reales ni personales, ni contarán con un fondo de reserva u otro mecanismo específico destinado a asegurar el pago de dividendos o la recuperación del capital invertido.

SEGUNDO: El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este Prospecto Informativo o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

TERCERO: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.



Pág. No.4
Resolución No. SMV- 329 -26
(de 15 de julio de 2026

CUARTO: Se advierte a **Balboa Factoring, S.A.**, que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión y la presentación de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales, así como el método de remisión de información adoptado en el Acuerdo No. 8-2018 de 19 de diciembre de 2018 y el Acuerdo No.13-2022 del 14 de diciembre de 2022.

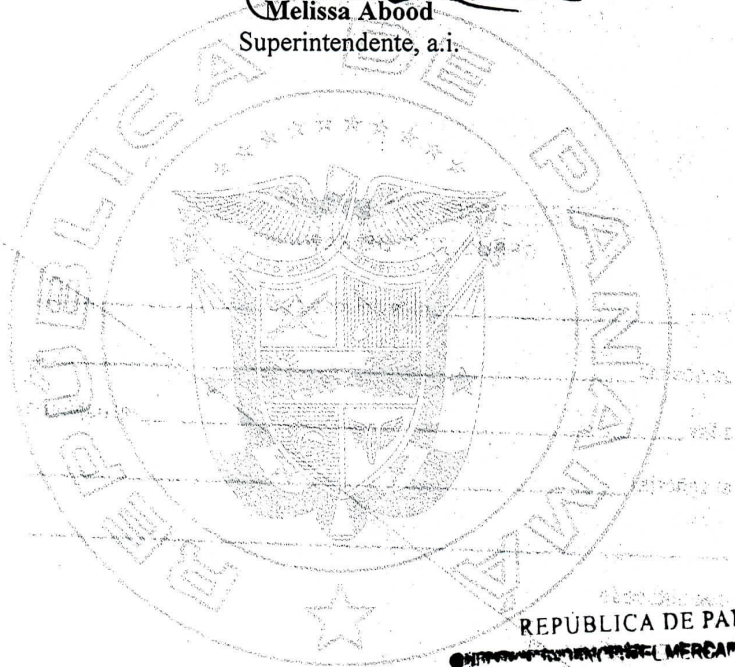
Contra esta resolución cabe el recurso de reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Texto Único del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010, Acuerdo No. 8-2018 del 19 de diciembre de 2018 y el Acuerdo No.13-2022 de 14 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Melissa Abood
Melissa Abood
Superintendente, a.i.

S.Luo.C./D. de Emisores



REPUBLICA DE PANAMA
~~SECRETARÍA GENERAL DEL MERCADO DE VALORES~~
De foja 1 a foja: 4
Es copia auténtica de su Original
Panamá, 23 de julio de 2026
Alexandra Alencía
Secretaría General, a.i. Fecha: 23/7/2026



SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
REPUBLICA DE PANAMA

A las _____ días del mes de _____
de dos mil _____
a las _____ m. notifiqué
al señor(a) _____
que antecede
El notificado(a), _____

Se notifié mediante correo electrónico el 17 de julio de 2026,
a las 2:50 p.m., por Simon Lwo

REPÚBLICA DE PANAMA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
Es fiel copia de su original
Panamá 23 de 7 de 2026
Alexander Alvarado 23/7/2026
Secretaría (a) General Fecha



Acuerdo No. 101-40-10
(de 14 de julio de 2026)

“Por medio del cual, se modifica parcialmente el Régimen Impositivo del Municipio de Colón en lo relacionado a la tasa circulación de remolques, chasis y furgones”.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE COLÓN
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo No. 101-40-19 del 16 de diciembre del 2024; modificado por el Acuerdo 101-40-01 del 23 de enero del 2025 y el Acuerdo 101-40-10 del 18 de febrero del 2025; en el cual se dispuso establecer un nuevo Régimen Impositivo, en el cual se reorganizó y actualizó el régimen tributario del Municipio de Colón, incorporando nuevas actividades lucrativas gravables, según el Manual de Clasificación Presupuestaria del Ingreso Público versión actualizada 2024/MEF, basados en los principios de progresividad, equidad, legalidad, proporcionalidad y transparencia tributaria;

Que el Artículo 242 (Numeral 5) de nuestra Constitución Nacional, en concordancia con el Artículo 17 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, Modificada por la Ley 52 de 1984 y Ley 37 modificada por la Ley 66 de 29 de octubre de 2015; establece que es competencia de los Consejos Municipales el aprobar, establecer impuestos, contribuciones, derechos y tasas municipales; por lo que le corresponde al Consejo Municipal de Colón, velar por un régimen impositivo justo, equitativo y acorde con la realidad económica y social del distrito, garantizando que las tasas, tributos y multas municipales respondan al principio de proporcionalidad y no representen cargas excesivas para la población;

Que, luego de una revisión integral del Régimen Impositivo vigente, se ha determinado la necesidad de realizar ajustes específicos que permitan una mayor coherencia entre los costos de inscripción y placas de los vehículos automotores registrados en esta municipalidad, particularmente en lo relativo al cobro por **inscripción de chasis**, cuya tarifa actual requiere ser revisada y reducida a fin de adecuarla a las condiciones económicas del sector transporte de carga, remolques y furgones del distrito, facilitando así el cumplimiento de esta obligación por parte de los contribuyentes y armonizando la normativa con la realidad económica actual;

Que la adopción de estos ajustes contribuye al fortalecimiento de la gestión municipal, al tiempo que brinda un alivio económico a los contribuyentes, fomenta el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias y sancionatorias, y consolida un marco regulatorio más razonable y favorable para el desarrollo económico y social del distrito,

ACUERDA:

Artículo 1º. Modifíquese parcialmente el Régimen Impositivo en lo relacionado a la tasa de circulación de remolques, chasis, y furgones.



Artículo 2°. Modificar la tabla 1.1.2.8.13 la cual quedará de la siguiente forma:

1.1.2.8.13	Circulación de Remolques, Chasis y Furgones		
Nota: En este impuesto, no está incluido el valor de la calcomanía de revisado, valor del recibo de placa, estampilla, y calcomanía del mes. Excepción las bicicletas solo tienen incluidos, las estampillas y valor de recibo de placa	De ½ a 4.9 Ton (botes, otros)		B/. 22.00
	De 5 en adelante		B/. 40.00

Artículo 3°. IMPUESTO VEHÍCULO: Se exonerará el 100% en concepto de multas, recargos e intereses, a todos los contribuyentes del Municipio de Colón, que paguen en su totalidad la morosidad por el incumplimiento en el pago del impuesto de Circulación Vehicular, para REMOLQUES, CHASIS y FURGONES generados hasta el periodo fiscal 2021; hasta el día 30 de diciembre del 2026.

Artículo 4°. ARREGLO DE PAGO – IMPUESTO DE VEHÍCULO: Se concederá un término de 120 días calendario, para que los contribuyentes que se encuentren en mora, y no puedan pagar en una sola exhibición y beneficiarse de lo establecido en el artículo TERCERO de este Acuerdo; puedan, suscribir un arreglo de pago, siempre y cuando, paguen al menos el 20% de lo adeudado, en la regularización del pago de placa de los REMOLQUES, CHASIS y FURGONES. La cantidad de letras de pago y valor de las mismas, estará a criterios del Tesorero Municipal, pero en ningún momento, podrá sobrepasar el 31 de diciembre del 2027.

Artículo 5°. Autorizar al Tesorero Municipal del distrito de Colón, para que adopte las medidas necesarias a fin de mejorar la recaudación del Impuesto de Circulación Vehicular.

Artículo 6°. Autorizar al Tesorero Municipal que, a través de los medios de comunicación, redes sociales, medios electrónicos y cualquier medio publicitario para dar a conocer el Presente Acuerdo.

Artículo 7°. Este Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación, sanción y promulgación en la Gaceta Oficial de Panamá.

Dado en la ciudad de Colón, a los catorce (14) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026).

EL PRESIDENTE,

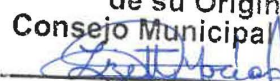
H.C. CARLOS G. LIMA M.

LA SECRETARIA,

LIZETT A. MACÍAS H.



SANCIONADO
Firma: 
Fecha: 15-7-2026

Este documento es Fiel Copia
de su Original
Consejo Municipal de Colón

Firma





ALCALDÍA DEL DISTRITO
MUNICIPIO DE COLÓN
PROVINCIA DE COLÓN, REPÚBLICA DE PANAMÁ

COLÓN, 15 DE JULIO DE 2026

SANCIONADO

SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES EL **ACUERDO No. 101-40-10** DEL 14 DE JULIO DE 2026, “POR MEDIO DEL CUAL, SE MODIFICA PARCIALMENTE EL RÉGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE COLÓN EN LO RELACIONADO A LA TASA CIRCULACIÓN DE REMOLQUES, CHASIS Y FULGONES”.

REMÍTASE EL PRESENTE ACUERDO, DEBIDAMENTE REVISADO Y SANCIONADO AL DESPACHO DE ORIGEN.

CÚMPLASE,

LORENZO DIÓGENES GALVÁN
ALCALDE DEL DISTRITO
DE COLÓN

CÉSAR ARIAS
SECRETARIO GENERAL
MUNICIPIO DE COLÓN





**REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE LOS SANTOS
DISTRITO DE LOS SANTOS
CONSEJO MUNICIPAL**

**ACUERDO N° 64
(Del 15 de mayo de 2026)**

POR EL CUAL SE APRUEBA LA INCORPORACIÓN DE PARTIDAS PRESUPUESTARIAS A LOS PROYECTOS DENOMINADOS: “MEJORAMIENTO AL PARQUE DEL CORREGIMIENTO DE LOS ANGELES, DISTRITO DE LOS SANTOS” Y “MEJORAMIENTO A LA CASA COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE LA COLORADA, DISTRITO DE LOS SANTOS”.

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución N°208 de 20 de mayo de 2025, la Autoridad Nacional de Descentralización (AND) otorgó viabilidad a los proyectos denominados “Mejoramiento al Parque del Corregimiento de Los Angeles, Distrito de Los Santos” y “Mejoramiento a la Casa Comunal del Corregimiento de La Colorada, Distrito de Los Santos”, ambos por un monto total de Veintidós mil balboas con 00/100 (B/.22,000.00), correspondientes a la vigencia fiscal 2024.
2. Que mediante consulta ciudadana realizada el día 27 de diciembre de 2024, los asistentes solicitaron los siguientes proyectos: “Segunda Fase de Mejoramiento al Parque del Corregimiento de Los Angeles, Distrito de Los Santos” y la “Segunda Fase de Mejoramiento para la Junta Comunal del Corregimiento de La Colorada, Distrito de Los Santos”.
3. Que mediante Acuerdo Municipal N°49 de 15 de mayo de 2025, el Concejo Municipal del Distrito de Los Santos, aprueba el Presupuesto de Inversión y Funcionamiento Anual para la vigencia fiscal 2025 (Plan Anual de Obra e Inversión y Funcionamiento) financiado con los aportes del impuesto de Bienes inmuebles del Municipio de Los Santos, asignando en el presupuesto de Inversión la suma de veinte mil balboas con 00/100 (B/.20.000.00), para cada uno de los proyectos antes mencionados.
4. Que los proyectos solicitados durante la consulta ciudadana del 27 de diciembre de 2024, tienen como finalidad culminar las primeras fases de los proyectos denominados “Mejoramiento al Parque del Corregimiento de Los Angeles, Distrito de Los Santos” y “Mejoramiento a la Casa Comunal del Corregimiento de La Colorada, Distrito de Los Santos”, por lo que se hace necesario consolidar la suma de los veinte mil balboas con 00/100 (B/.20.000.00), correspondientes a la vigencia fiscal 2025, al monto original de cada proyecto aprobado para la vigencia fiscal 2024, con el propósito de unificar ambas partidas presupuestarias en un solo monto, para la adecuada ejecución de ambos proyectos.
5. Que por lo antes expuesto, el suscrito Concejo Municipal, en uso de las facultades legales que la ley le confiere,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar, la incorporación de la suma de veinte mil balboas con 00/100 (B/.20.000.00), correspondiente a la vigencia fiscal 2025, a los montos originales de los proyectos denominados “Mejoramiento al Parque del Corregimiento de Los Angeles, Distrito de Los Santos” y “Mejoramiento a la Casa Comunal del Corregimiento de La Colorada, Distrito de Los Santos”, con el propósito de fortalecer la ejecución y culminación de las obras contempladas en dichos proyectos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer que el nuevo monto total de cada uno de los proyectos antes descritos, asciende a la suma de cuarenta y dos mil balboas con 00/100 (B/.42.000.00) conforme al siguiente detalle:



PROYECTO	MONTO ORIGINAL (Vigencia 2024)	INCORPORACIÓN (Vigencia Fiscal 2025)	NUEVO MONTO TOTAL
"Mejoramiento al Parque del Corregimiento de Los Angeles, Distrito de Los Santos".	B/.22.000.00	B/.20.000.00	B/. 42.000.00
"Mejoramiento a la Casa Comunal del Corregimiento de La Colorada, Distrito de Los Santos".	B/.22.000.00	B/.20.000.00	B/.42.000.00

ARTÍCULO TERCERO: Este acuerdo surte efecto a partir de su sanción.

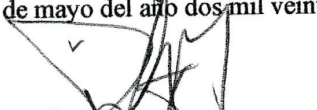
Dado en el salón de Actos del Honorable Concejo Municipal, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.


EDWIN FRÍAS
Presidente del Concejo Municipal




MARGELIS RIVERA
Secretaria

Sancionado por el Honorable Alcalde Municipal del Distrito de Los Santos, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.


RAÚL A. MONTENEGRO
Alcalde Municipal




KAREN SAMANIEGO
Secretaria

CONSEJO MUNICIPAL
DISTRITO DE LOS SANTOS
Este documento es fiel copia de su original
Los Santos 24 de junio de 2026

SECRETARIA





REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE LOSS ANTOS
DISTRITO DE LOS SANTOS
CONSEJO MUNICIPAL

ACUERDO MUNICIPAL N°65
(Del 21 de mayo de 2026)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO MUNICIPAL N°44 DEL 1 DE ABRIL DE 2026, QUE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL N°49 DEL 15 DE MAYO DE 2025, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN Y FUNCIONAMIENTO ANUAL DE LA VIGENCIA FISCAL 2025 (PLAN ANUAL DE OBRAS E INVERSIÓN Y FUNCIONAMIENTO) FINANCIADO CON LOS APORTES DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO DE LOS SANTOS.

CONSIDERANDO

1. Que el Plan Anual de Inversiones y Funcionamiento, es un acto Municipal que contiene el Plan Anual operativo preparado de conformidad con los planes de corto, mediano y largo plazo, basado en la programación de las actividades municipales, coordinado con los planes nacionales de desarrollo sin perjuicio de la autonomía municipal para regir sus propias inversiones, en concordancia con lo establecido bajo los parámetros de la ley de Descentralización.
2. Que para el debido funcionamiento del proceso de Descentralización del Municipio de Los Santos, se hace necesario contar con un presupuesto de funcionamiento e Inversión acorde con los montos asignados en concepto de impuesto de inmueble, transferidos por el Gobierno Central a fin de desarrollar la gestión municipal.
3. Que mediante Acuerdo Municipal N°49 de 15 de mayo de 2025, se Aprueba el Presupuesto de Inversión y Funcionamiento Anual de vigencia fiscal 2025 (Plan Anual de Obras de Inversión y Funcionamiento) financiado con los aportes del impuesto de bienes inmuebles del Municipio de Los Santos.
4. Que en sesión del Concejo Municipal del Distrito de Los Santos, celebrada el día jueves 21 de mayo de 2026, el Alcalde Municipal, solicita se modifique el Acuerdo Municipal N°44 de 1 de abril de 2026, para realizar cambio de nombre al proyecto en el Corregimiento de La Villa de Los Santos, denominado **“MEJORAS A INFRAESTRUCTURA COMUNITARIAS EN EL COREGIMIENTO DE LA VILLA DE LOS SANTOS, DISTRITO DE LOS SANTOS”**.
5. Que el Alcalde Municipal, solicita la modificación al nombre del proyecto aprobado mediante Acuerdo Municipal N°44 de 1 de abril de 2026, fundamentado en la solicitud que le hiciera la Autoridad Nacional de Descentralización, de la siguiente manera:

Dice así:

14	1-Mejoras a la Entrada Principal del Corregimiento de La Villa de Los Santos, Distrito de Los Santos	111,250.00
----	--	------------

Quedará así:

14	1-Mejoramiento a Infraestructura Comunitarias en el Corregimiento de la Villa de Los Santos, Distrito de Los Santos.	111,250.00
----	--	------------

6. Que el cambio de nombre de proyecto, no afectará el destino de los fondos asignados para el mismo, los cuales corresponden a la suma de ciento once mil doscientos cincuenta balboas (B/.111,250.00), asignados exclusivamente para las mejoras a la infraestructura que se encuentra ubicada en la entrada del Corregimiento de La Villa, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos.
7. Que por lo antes expuesto, el suscrito Concejo Municipal del Distrito de Los Santos, en uso de las facultades legales que la ley le confiere,

ACUERDA



ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la modificación del artículo segundo del Acuerdo Municipal N°44 de 1 de abril de 2026, que modifica el Acuerdo Municipal N°49 del 15 de mayo de 2025, por el cual se aprueba el Presupuesto de Inversión y Funcionamiento anual de la vigencia fiscal 2025 (Plan Anual de Obras e Inversión y Funcionamiento) financiado con los aportes del Impuesto de Bienes Inmuebles del Municipio de Los Santos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar en el cuadro de Presupuesto de Inversión 2025, el nombre del proyecto N°14, correspondiente al Corregimiento de La Villa de Los Santos, de la siguiente manera:

Dice así:

14	1-Mejoras a la Entrada Principal del Corregimiento de La Villa de Los Santos, Distrito de Los Santos	111,250.00
----	--	------------

Quedará así:

14	1-Mejoramiento a Infraestructura Comunitarias en el Corregimiento de la Villa de Los Santos, Distrito de Los Santos.	111,250.00
----	--	------------

ARTÍCULO TERCERO: Las disposiciones del Acuerdo Municipal N° 44 de 1 de abril de 2026, no modificadas por el presente Acuerdo, conservan plena vigencia y efectos legales.

ARTÍCULO CUARTO: Este Acuerdo Municipal surte efecto a partir de su promulgación.

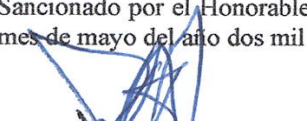
Dado en el salón de Actos del Honorable Concejo Municipal, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.


EDWIN FRÍAS
Presidente del Concejo Municipal



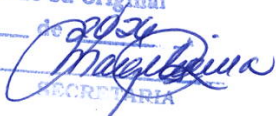

MARCELES RIVERA
Secretaria

Sancionado por el Honorable Alcalde Municipal del Distrito de Los Santos, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.


RAÚL A. MONTENEGRO
Alcalde Municipal




KAREN SAMANIEGO
Secretaria

CONSEJO MUNICIPAL
DISTRITO DE LOS SANTOS
Este documento es fiel copia de su original
Los Santos 27 de mayo de 2026

SECRETARIA

